

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

<b>Documento:</b>	IO-2022-180
<b>Denominación:</b>	Anteproyecto de Ley Vasca de Cooperación y Solidaridad

**Elaborado:**

Fdo.: Koldobike Uriarte Ruiz de Eguino

Responsable de Proyectos

Fecha: 25-05-2022

**Aprobado:**

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía y  
Servicios Digitales

Fecha: 25-05-2022

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2022-180

Página: 2/13

**Propuesta:**

La Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo, mediante transmisión telemática con entrada de 18 de mayo de 2022, en la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, solicita Informe del Anteproyecto de Ley Vasca de Cooperación y Solidaridad.

El anteproyecto de ley presentado a informe contiene 25 artículos, distribuidos en cinco capítulos, tres disposiciones transitorias, una única disposición derogatoria del marco jurídico vigente hasta la entrada en vigor de ésta, y cuatro disposiciones finales, habilitándose al Gobierno Vasco para su desarrollo reglamentario.

El objeto de esta norma es, en esencia, establecer y regular el régimen jurídico de las políticas de las administraciones públicas vascas en materia de cooperación y solidaridad.

En el Capítulo I se determina la política pública vasca de cooperación, se subrayan los principales rasgos de la cooperación vasca, los objetivos, principios y enfoques prioritarios de la acción de cooperación, así como el ámbito de aplicación de la norma.

En el capítulo II se recoge la organización de la cooperación pública vasca, en la que se determinan funciones y atribuciones de las administraciones vascas en materia de colaboración interinstitucional, coherencia de políticas para el desarrollo sostenible y rendición de cuentas. En este capítulo se regulan los dos órganos consultivos y de coordinación de la cooperación vasca: el Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad y la Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad.

El capítulo III está dedicado a la planificación y a la determinación de las modalidades de actuación de la cooperación vasca, atendiendo a la necesaria adaptación de los instrumentos de la cooperación pública a las realidades de los países y poblaciones con las que se colabora.

En el capítulo IV se determinan los recursos y las capacidades mediante las que se llevará a cabo la política vasca de cooperación. En este apartado se definen, por un lado, las previsiones de financiación –reforzando el compromiso del 0,7%– y, por otro, las cuestiones personas –cooperantes profesionales, personas en formación, voluntariado y personal de las administraciones del sector público–.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2022-180

Página: 3/13

El V y último capítulo se refiere a la gestión del conocimiento y aprendizaje, así como a los mecanismos de comunicación.

**Valoración:**

Analizado el Proyecto de Ley que ahora nos ocupa, procede señalar lo siguiente:

Hubiera sido deseable, para una mejor comprensión de las variaciones que se recogen en la propuesta regulatoria a informar, haber contado con un informe o memoria que analizara los principales datos de una evaluación de los resultados e impactos de la vigente Ley 1/2007, de 22 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, esto es, aquellos aspectos que han resultado positivos, y que por ello se mantienen, y las causas que justifican las modificaciones propuestas.

No obstante, y con esa limitación, desde la perspectiva de esta Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales merecen una valoración positiva los siguientes aspectos del Anteproyecto, con algunas aportaciones para tu toma en consideración:

- La nueva acepción de la cooperación al desarrollo, sustituyéndola por el concepto de cooperación y solidaridad, como conjunto de actuaciones, capacidades, recursos y valores solidarios que Euskadi pone a disposición del desarrollo humano y la sostenibilidad, la justicia y la convivencia global, desde una perspectiva transformadora centrada en el protagonismo de las poblaciones del Sur. Cooperación y solidaridad basada en unos principios de:
  - Compromiso ético de transformación y corresponsabilidad a favor del bien común, sin esperar retornos en forma de beneficios empresariales o geopolíticos, manteniéndose alejadas del proselitismo ideológico o religioso.
  - Protagonismo del Sur, centrado en sus necesidades, intereses y estrategias, y fundamentado en relaciones igualitarias, cercanas y carentes de imposiciones culturales, económicas o de otro tipo.
  - Participación con los diferentes agentes institucionales y sociales.
  - Equidad, sin discriminación por razón de sexo, identidad de género, orientación sexual, origen étnico o racial, identidad lingüística y cultural, edad, ideología o religión, entre otras.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2022-180

Página: 4/13

- Responsabilidades compartidas y diferenciadas, conectando realidades y agentes diversos, en procesos locales entre sí y con estrategias globales a favor del bien común.
- Coherencia y coordinación de las actuaciones de cooperación promovidas por los agentes de Euskadi, tanto institucionales como sociales, tratando de complementarse, de colaborar y de no duplicar.
- Calidad, buscando la eficacia, eficiencia y alcance de la política vasca de cooperación, tratando de que los fondos públicos sean suficientes y continuados, los procedimientos ágiles y priorizando aquellos más transformadores.
- Mejora continua, de forma que la cooperación vasca innove, aprenda, reflexione e intercambie conocimientos con el objetivo de mejorar esta política y abordar los desafíos globales de forma más efectiva.

Y ello, con un enfoque de derechos humanos, feminista, ecosocial –que apuesta por la transición socioecológica, que no comprometa la sostenibilidad de las vidas presentes y futuras-, de base territorial –con perspectiva integral y multidimensional-, y de coherencia entre las políticas públicas para el desarrollo sostenible, complementándose y colaborando entre administraciones.

- El ámbito subjetivo de aplicación de la ley, a diferencia de la anterior, se amplía a los tres niveles de la administración pública vasca –en el marco de sus respectivas competencias– y convoca al conjunto de los agentes a favor de la política solidaria. Se aplica por tanto al sector público de la CAE, a los órganos forales de los Territorios Históricos y a la entidades locales de la CAE, con su sector público, así como a la universidad pública de la CAE, y a aquellas asociaciones con personalidad jurídica propia que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil, constituidas por las entidades mencionadas anteriormente, cuando desarrollen actuaciones en materia de cooperación y solidaridad. Ello, en el respeto a su capacidad de autoorganización, permite una colaboración y una coherencia en la intervención en materia de cooperación y solidaridad en Euskadi, que proporcionará mayor eficacia y alineamiento, y en definitiva una buena gobernanza centrada en las necesidades y problemas que se pretenden acometer, y con menores duplicidades y disfunciones.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2022-180

Página: 5/13

- El enfoque integral de la norma, atendiendo a los diversos aspectos que inciden en la transformación de las poblaciones del Sur, yendo a las causas estructurales que generan pobreza y exclusión y limitan su desarrollo humano y sostenible; luchando contra la desigualdad económica, social, de género y ambiental; promoviendo sociedades libres, democráticas, pacíficas e inclusivas que contribuyan a la convivencia global entre los pueblos; y movilizándolo a la sociedad vasca y sus instituciones en favor de los objetivos de desarrollo, justicia y convivencia global.
- La vocación modernizadora e innovadora del Anteproyecto, incorporando conceptos como la transparencia y la rendición de cuentas de los órganos competentes en la materia. Si bien, se echa de menos articular algún mecanismo ágil, cercano y accesible (plataforma de participación ciudadana), que permita la interacción con la ciudadanía, conocer su opinión, valoraciones, propuestas, a nivel de Euskadi, bien desde el Portal de la actual Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo, bien desde el Portal de la Cooperación Pública Vasca, o de cualquier otro que pudiera crearse, en el ámbito de la colaboración interinstitucional que se regula en los artículos 13, 14 y 15. También podría preverse algún *espacio estable de participación ciudadana*, tal y como se prevé en el artículo 19 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, (artículo 19.1 *En los departamentos de la Administración general y en la organización interna de las entidades de la Administración institucional se establecerán espacios estables de participación ciudadana y asociativa, y de decisión sobre las cuestiones y mediante los procedimientos que se regulen por norma, orientados a la deliberación o propuesta sobre una política pública o un conjunto de políticas públicas relacionadas entre sí o sobre un sector de la población con características sociales o personales comunes. Estarán también orientados a la gestión participada y corresponsable en la acción pública.*). Estas iniciativas contribuyen a superar el modelo de participación ciudadana centrado únicamente en la creación de órganos consultivos de carácter colegiado, que están basados en la representación formal. Se trata de promover el derecho a la participación en los asuntos públicos, tal y como recoge el artículo 64.3 b) de la citada Ley.
- El mantenimiento, recogido en el artículo 23, de la regulación sobre el personal de las administraciones públicas vascas en actuaciones de cooperación y solidaridad. No obstante, hubiera resultado deseable conocer datos sobre en qué medida está resultando aplicada esta posibilidad de participación del personal en actuaciones de cooperación en las que, bien por su conocimiento técnico, bien por la experiencia

**INFORME DE ORGANIZACIÓN****Documento:** IO-2022-180**Página:** 6/13

acumulada, puedan contribuir de manera positiva y relevante, tanto en Euskadi como a nivel internacional, estando promovidas directamente por la administración pública en la que presta sus servicios, por otras administraciones públicas, organismos internacionales u otros agentes de cooperación. Los datos hubieran permitido determinar si resulta suficiente o no el establecimiento de la medida de declarar en situación administrativa de servicios especiales, cuando sea autorizado por su administración, para realizar misiones por periodos superiores a un mes en programas de cooperación y solidaridad nacionales o internacionales.

- Que se regule el que las administraciones públicas vascas promuevan la cultura evaluativa, la generación de conocimiento y el aprendizaje conjunto como aspectos centrales de sus políticas de cooperación, tal y como se recoge en el artículo 24 dedicado a la Gestión del conocimiento y el aprendizaje.
- También resulta muy positivo que se recoja en su artículo 25, dedicado a la comunicación, el que las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias fomenten la colaboración con los medios de comunicación y otros agentes de cooperación, los valores solidarios y el cambio de actitudes y comportamientos de la ciudadanía para la promoción de sociedades más justas, equitativas e inclusivas, algo fundamental en los tiempos actuales, con datos preocupantes según últimos informes sociométricos.

Los aspectos organizativos del Anteproyecto, objeto de interés principal de este informe, se desarrollan en el Capítulo II “Organización de la cooperación pública vasca”. Se denominan Agentes de cooperación tanto a las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas que, desde sus capacidades, recursos y responsabilidades específicas y diferenciadas, contribuyen al cumplimiento de los objetivos de desarrollo, justicia y convivencia global a los que se refiere esta ley.

Son agentes de cooperación, por tanto, las administraciones vascas, a quienes compete movilizar los recursos solidarios, colaborar con otros agentes, fomentar valores de solidaridad en la ciudadanía vasca, planificar y evaluar sus políticas de modo coordinado y alineados con los retos globales de desarrollo, informar de modo transparente y rendir cuentas sobre los resultados e impactos de sus políticas, y formar al personal a su servicio para el mejor desempeño de sus tareas en este ámbito.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2022-180

Página: 7/13

Como agente de cooperación, a la administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi le compete: el desarrollo reglamentario de esta ley, determinar las directrices de su política de cooperación y solidaridad, la planificación plurianual de su política, y la rendición de cuentas ante el Parlamento sobre su ejecución, así como la remisión a éste del Informe sobre el Estado de la Cooperación Vasca elaborado por el Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad y la Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad.

Se incorpora así mismo, en el apartado f), la función de *“Remitir a eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad la información en materia de cooperación y solidaridad requerida para la elaboración de las planificaciones y memorias mencionadas en los párrafos anteriores”*. Esta redacción, no resulta clara, ya que, si es la administración general quien elabora las directrices y la planificación plurianual de su política, deberá remitirselas a eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad, para la adecuada ejecución de las funciones y tareas que como órgano instrumental tiene asignadas. Bien es cierto, que en la Ley de creación del citado organismo, la Ley 5/2008, de 19 de junio, por la que se crea y regula la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo, se le otorgan a ésta como organismo público, la elaboración de la planificación de la política de cooperación para el desarrollo, así como la coordinación, gestión y ejecución de la misma, en orden a luchar contra la pobreza y promover el desarrollo humano sostenible en los países empobrecidos. Es como si la planificación de la política residiera, competencialmente hablando, en dos órganos distintos.

La reciente aprobada Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco, que tiene por objeto establecer los elementos que configuran el sector público vasco, en el que se integra el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como los principios de actuación comunes aplicables a su dimensionamiento y transformación, determina lo siguiente en los artículos que mencionamos a continuación:

- **Artículo 8.1 La Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi es la única entidad de carácter territorial, de la que dependen y a la se adscriben el resto de entidades que deberán adoptar la personificación jurídica que corresponda de entre la clasificación establecida en esta ley.**
- **Artículo 8.2. La Administración institucional se halla integrada por los siguiente tipos de entes institucionales, que podrán ejercer potestades públicas: organismos autónomos y entes publicos de derecho privado.**

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2022-180

Página: 8/13

- **Artículo 10. Administración independiente.** *Excepcionalmente se podrán crear y atribuir funciones decisorias a órganos unipersonales o colegiados, o a entidades bajo las figuras de organismos autónomos, entes públicos de derecho privado o consorcios, que se considerarán como administración independiente, integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma, **cuando el ejercicio de sus funciones requiera de independencia o de una especial autonomía respecto de la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi** o, en su caso, de las entidades integradas.*
- **Artículo 39. Entes públicos de derecho privado.**
  1. *Los entes públicos de derecho privado son aquellos entes institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de naturaleza pública, **a los que se encomienda la prestación o gestión de servicios públicos o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.** Pueden ejercer potestades administrativas, excepto la expropiatoria, cuando les sean encomendadas en su norma de creación, en la que deberán identificarse los órganos del ente a los que les son atribuidas.*
  2. *Los entes públicos de derecho privado se rigen en sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad por el derecho privado. Se rigen por el derecho administrativo en el ejercicio de potestades administrativas, en su funcionamiento interno y en la formación de la voluntad de sus órganos, en las obligaciones derivadas en materia de transparencia y participación ciudadana, así como en las demás materias establecidas en esta u otras leyes que les sean de aplicación.*
  3. *Los entes públicos de derecho privado tienen personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración general. Disponen de los ingresos propios que obtengan en el desarrollo de su actividad y de los que les sean asignados en los presupuestos generales. **Y desarrollan las funciones que tienen atribuidas con autonomía de gestión y empleando criterios de gestión empresarial y de gestión por objetivos orientados al bien común y al interés general** conforme a los principios de sostenibilidad social y ambiental, conforme a lo establecido en esta ley.*
  4. *Las potestades administrativas atribuidas a los entes públicos de derecho privado sólo pueden ser ejercidas por aquellos órganos de estos a los que los estatutos les asignen expresamente esta facultad. No obstante, a los efectos de esta ley, **los órganos de los entes públicos de derecho privado no son***



**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2022-180

Página: 9/13

***asimilables en cuanto a su rango administrativo al de los órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo las excepciones que, a determinados efectos se fijen, en cada caso, en sus estatutos.***

Siendo la Agencia Vasca de Cooperación y solidaridad, un órgano de la administración institucional adscrita al Departamento competente en la materia de la Administración General de la CAE, y no de carácter independiente, debiera recogerse claramente expresado en la nueva ley, a quién compete tanto la Planificación de la política de cooperación y solidaridad como la Evaluación de sus resultados e impactos, que, entendemos, debería asignarse a la Administración general. Resulta evidente que en la Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad, también puede residenciarse un nivel de planificación y de evaluación de carácter operativo, y de gestión, con el fin de desarrollar las funciones que tienen atribuidas con autonomía de gestión y empleando criterios de gestión empresarial y de gestión por objetivos, como dicta la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

En la presente legislatura, el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, otorga en su artículo 13, al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, las funciones y áreas de intervención siguientes:

- *p) Cooperación al desarrollo*
- *q) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del departamento (el ente público de derecho privado “Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo”)*

y el actual DECRETO 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, otorga a la Viceconsejería de Derechos Humanos, Memoria y Cooperación, en su artículo 19 f) *impulsar el diseño y desarrollo del Plan Director de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo.*

Así las cosas, cuando en el artículo 11 destinado eLankidetzeta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad, se describe en su apartado 1, que es el organismo público del Gobierno Vasco encargado de la *planificación, coordinación, gestión, ejecución y evaluación de la política de cooperación y solidaridad, en orden a alcanzar los objetivos de desarrollo humano y sostenibilidad, justicia y convivencia global;* y en su apartado 3, que tiene atribuidas las siguientes

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2022-180

Página: 10/13

funciones: a) *Asistir al Gobierno Vasco en la elaboración de las directrices en materia de cooperación y solidaridad, así como en el desarrollo de normas reglamentarias que sean necesarias.* b) *Planificar, coordinar, gestionar, ejecutar y evaluar la política de cooperación y solidaridad del Gobierno Vasco, basándose en las directrices establecidas.* c) *Identificar, formular, ejecutar y realizar el seguimiento y la evaluación de iniciativas de cooperación y solidaridad,* h) *Elaborar y evaluar la planificación plurianual en materia de cooperación y solidaridad del Gobierno Vasco, que integrará el conjunto de actuaciones de los departamentos, organismos y entidades, vinculados o dependientes,* nos encontramos de nuevo en la disyuntiva de a quién compete realmente la planificación y la evaluación de la política de cooperación y solidaridad, que entendemos, a nivel estratégico, compete a la administración general y a nivel operativo y de gestión a la Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad, información ésta que nutrirá a la función más estratégica, evidentemente, distinción que debiera dejarse claro en el proyecto de ley que ahora se promueve. Ello en aras a garantizar, un principio básico establecido en el artículo 5 c) de la nueva Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco, que es el de *coherencia, conforme al cual las administraciones públicas vascas promueven un sistema público integrado que evite las duplicidades y reiteraciones innecesarias en la organización y actuación de sus respectivos sectores públicos.*

El artículo 12, regula la Coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, entendiéndose que éstas tienen un impacto también en el entorno cercano, en otros países y territorios, y en las futuras generaciones. Se recoge que corresponde a la Presidencia del Gobierno Vasco las funciones de *impulso de la coherencia de todas las políticas de Gobierno con el desarrollo humano y la sostenibilidad, de manera que no se produzcan o se reduzcan los posibles efectos negativos de dichas políticas en los países y territorios del Sur, así como informar periódicamente al Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad de las actuaciones realizadas en materia de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, en particular en los ámbitos de la acción exterior, la compra pública responsable, la estrategia ambiental y la formación en valores y política educativa, y la de solicitar a eLankidetzta-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad asesoramiento sobre los planes y actuaciones de otros departamentos, organismos o entidades vinculados o dependientes al Gobierno Vasco, que puedan tener incidencia en los países y territorios del Sur, o sobre los objetivos de la presente ley.*

Resulta de nuevo excesivo que, siendo competencia la función estratégica de planificación de las políticas de cooperación y solidaridad de un departamento de la Administración General de la CAE, se le otorque en el artículo 12.5 a eLankidetzta-Agencia Vasca de Cooperación y

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2022-180

Página: 11/13

Solidaridad , *velar por la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, llevando a cabo, entre otras, las atribuciones establecidas en el artículo 11.3.*. Su función de asesoramiento que figura en los artículos 12.2 c) y 12.3 sí que resulta más propia de un ente institucional, al que se le ***encomienda la prestación o gestión de servicios públicos o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.*** La función estratégica de velar por la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible excede funcionalmente y del ámbito material de su competencia, ya que ***los órganos de los entes públicos de derecho privado no son asimilables en cuanto a su rango administrativo al de los órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi.***

El artículo 13 está dedicado al Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad, configurándose éste como órgano máximo órgano de consulta y participación en materia de cooperación y solidaridad de Euskadi, con capacidad de propuesta, dictamen y seguimiento de la cooperación pública vasca. Entre sus funciones se encuentra la de *“Elaborar, cada cinco años, un Informe sobre el Estado de la Cooperación Vasca, que evalúe, entre otros, el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la presente ley y que contenga recomendaciones dirigidas a las administraciones públicas y al conjunto de los agentes de cooperación de Euskadi, con el fin de mejorar la política vasca de cooperación y solidaridad. Dicho informe será remitido, al Parlamento Vasco para su debate en pleno y, en su caso, para la emisión de recomendaciones. El consejo hará seguimiento periódico de la implementación de dichas recomendaciones”*, así como la de *“Analizar, dar seguimiento y realizar propuestas sobre las políticas de cooperación y solidaridad de las administraciones públicas vascas”*. Sin embargo, en su composición tan solo se recoge que será *paritaria entre representantes institucionales y sociales, y respeta, en todo caso, la composición equilibrada de mujeres y hombres*, sin que quede claro si en este órgano consultivo estarán representados o no los distintos niveles institucionales, autonómico, foral o local, que resultan básicos para sus funciones, al menos para las descritas anteriormente.

Se valora positivamente la insistencia del Anteproyecto presentado a informe en la coordinación del sistema, por tratarse de una competencia concurrente y de una materia que se ve afectada por numerosas políticas públicas, de forma que garantizar la coherencia del sistema es clave. La representación institucional, para la coordinación y colaboración entre las administraciones públicas vascas en materia de cooperación y solidaridad, se recoge en el artículo 14 y en el 15. No obstante, en la Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad no se prevé representación social.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2022-180

Página: 12/13

Tanto la composición del Consejo Vasco de Cooperación y Solidaridad, como de la Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad se remite al posterior desarrollo reglamentario. En este punto, procede recordar que una vez se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de estos órganos colegiados y se proceda al nombramiento de sus miembros, el Departamento competente en la materia, actualmente el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales deberá actualizar la información correspondiente en el “Espacio de Evaluación y mejora de los órganos colegiados y Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales” en aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno del Plan de Actuación para los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración Institucional.

Así mismo, esta Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales propone la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en las convocatorias, desarrollo de sesiones y gestión documental de los órganos colegiados, cuya publicación para conocimiento general de la ciudadanía sería además muy adecuada para la necesaria sensibilización hacia la cooperación y la solidaridad, para su participación en los asuntos públicos y para la rendición de cuentas.

El artículo 16 se dedica a la Planificación, regulando en su apartado primero que *“Las administraciones vascas, en uso de sus potestades de autoorganización y con plena autonomía, llevarán a cabo de manera individual o conjunta planificaciones anuales y plurianuales para la ordenación de sus actuaciones de cooperación y solidaridad”*. Podría resultar adecuado incorporar dentro de la función otorgada a la Comisión Interinstitucional de Cooperación y Solidaridad en el artículo 15.4 b), *“Garantizar la coherencia, coordinación y complementariedad de las actuaciones de cooperación que llevan a cabo las administraciones vascas por medio de, entre otras, las siguientes acciones: i. intercambiar información..;”*, la de compartir información sobre los planes plurianuales en proceso de elaboración o en ejecución, sus evaluaciones..., lo que ayudaría al alineamiento interinstitucional y evidentemente aportaría información esencial al contenido del Informe sobre el Estado de la Cooperación Vasca que ha de remitirse al Parlamento Vasco, sin que ello suponga que no se respeten así las potestades de autoorganización que cada una tiene atribuida.

**Conclusiones:**

---

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2022-180

**Página:** 13/13

Digitales, realiza las consideraciones pertinentes, e informa favorablemente, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, el Anteproyecto de Ley Vasca de Cooperación y Solidaridad.